

Tax Letter No. 326

Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016

INDICE	
ASAMBLEA NACIONAL _____	2
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS _____	3
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____	4
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	9

ASAMBLEA NACIONAL

1. Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del COOTAD.

- Se agrega como gasto deducible en el artículo 10 de la LRTI:

“Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos médicos privados y/o medicina prepagada a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país”.

- Se reforma respecto al impuesto a la renta único del sector bananero, artículo 27 de la LRTI:

Las tarifas que se fijen mediante Decreto ejecutivo serán dentro del rango del 1% y 2%. Los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado podrán mantenerse dentro del mismo régimen, siempre que así lo disponga el decreto.

Los valores pagados por impuesto a las tierras rurales constituirán crédito tributario, para el pago del impuesto a la renta, así como para las cuotas del régimen simplificado.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto único o a las cuotas referidas, podrá ser utilizado hasta por 2 ejercicios fiscales siguientes, y en ningún caso será sujeto a devolución o reclamo.

- Se incluye a las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con las condiciones de microempresas, como sujetos que calcularán el anticipo de IR, por el procedimiento del equivalente al 50% del impuesto a la renta menos las retenciones en la fuente que les haya sido practicadas.
- Se reforma que la devolución del anticipo de Impuesto a la Renta, podrá realizarse cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo, y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda y el tipo efectivo impositivo definido por resolución de carácter general.

Para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada, y en caso de no ser autorizada su devolución, constituirá pago definitivo de IR sin derecho a crédito tributario posterior.

- Se dispone que las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo, tanto en activos, costos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples.

- Respecto a las exoneraciones de ISD establecidas en la Ley Reformativa de Equidad:

Se incluyen a los pagos de capital o dividendos realizados al exterior en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre que hayan sido destinados a inversiones productivas y hayan permanecido en el Ecuador por un período de al menos 2 años.

Para acceder al beneficio el capital retornado debió haber cumplido a su salida del país con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de capitales deberá ser registrado en el Banco Central y cumplir con las condiciones y límites establecidos mediante resolución del SRI.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

El impuesto a la renta único para el sector bananero tendrá una vigencia de 10 años, a partir de la vigencia de la presen-

te ley, tiempo en que el SRI establecerá requisitos y deberes que deberán cumplirse a efectos de contribuir con la formalización del sector.

<i>Asamblea Nacional</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 860</i>
	<i>12 de octubre, 2016</i>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1. Normas para control de conservación de archivos en sistemas de almacenamiento de entidades controladas por la superintendencia de bancos.

- Las entidades del sistema financiero público y privado, así como las compañías que prestan servicios auxiliares financieros, mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente.
- Estas entidades grabarán en sistemas de almacenamiento magnético u otros, todos los archivos físicos incluidos sus respaldos.
- Los archivos almacenados en formato digital de los documentos contables, incluyendo sus respaldos, se mantendrán por el plazo de 15 años.

- Previo a la implementación del procedimiento de almacenamiento de información en formato digital, deberá notificarse a la Superintendencia de Bancos la conveniencia o no de su uso, ya que deberán cumplir con ciertas especificaciones técnicas.
- Luego de cumplido el plazo de almacenamiento para la conservación de los archivos físicos y magnéticos, dicha información podrá ser incinerada o destruida, para lo cual se elaborará un acta con las firmas de responsabilidad del representante legal, responsable de custodia y auditor interno.
- Copia del acta deberá remitirse a la Superintendencia de Bancos.

No. SB-2016-698	R.O. No. 835
	7 de septiembre, 2016

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Se establecen normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y aranceles aduaneros previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad.**

Los contribuyentes domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que hayan sufrido afectaciones como conse-

cuencia del terremoto del 16 de abril de 2016, podrán beneficiarse de la exoneración del ISD y Aranceles Aduaneros, previo al registro en el catastro que el Servicio de Rentas Internas creará para el efecto, en el Registro Unico de Damnificados (RUD).

El SRI emitirá mediante resolución los requisitos y condiciones para la inclusión en el catastro a su cargo.

Los límites máximos de exoneración de ISD y Aranceles serán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Microempresas y personas naturales, con ingresos de hasta \$100,000, el 20% del límite superior de cada rango de ingresos de acuerdo a la siguiente tabla, hasta un máximo de \$12,000:

Ingresos anuales Ventas	Valor máximo en aduana por importaciones de bienes de capital, al que se aplicará exoneración.
0 - 5000	1000
5001 - 10000	2000
10001 - 20000	4000
20001 - 30000	6000
30001 - 40000	8000
40001 - 50000	10000
50001 - 60000	12000
60001 - 100000	12000

- Para pequeñas, medianas y grandes empresas y personas naturales con ingresos superiores a \$100,000, el 20% de los activos productivos registrados en la última declaración de IR, con un cupo máximo de acuerdo con la tabla:

Clasificación empresa	Ingresos anuales	Limite Máximo
Pequeña	100,000 - 1'000,000	50.000,00
Mediana	1'000,001 - 5'000,000	125.000,00
Grande	Mas de 5'000,000	500.000,00

De ser el caso, en que el importador no sea contribuyente que hubiere sufrido afectación, pero hubiere transferido los bienes importados a contribuyentes afectados que se encuentren inscritos en el correspondiente catastro, podrá el importador presentar el correspondiente reclamo de pago indebido.

Para el efecto se verificará que el valor de estos impuestos se hayan incorporado al costo del bien importado y transferido y que dicho valor no haya sido pagado por el beneficiario de la exoneración, dejando constancia de ello en el comprobante de venta emitido, a través de un descuento por concepto de estos valores en el precio del bien.

Se anexa a esta resolución el listado de bienes de capital no producidos en Ecuador emitido por el Comité de Política Tributaria.

CPT-RES-2016-04	R.O. Suplemento No. 840
	14 de septiembre, 2016

2. Se establece procedimiento para devolución de retenciones en fuente aplicada a no residentes en aplicación de convenios para evitar doble imposición

Los no residentes beneficiarios de convenios para evitar doble imposición suscrito entre Ecuador y otras partes, a

quienes se les haya aplicado retenciones en fuente podrá optar por la devolución de estos valores solicitando de manera mensual o acumulada.

La atención a la solicitud se realizará hasta en 60 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Resolución NAC-DGERCGC1 6-00000393	R.O. Tercer Suplemento No. 849
	27 de septiembre, 2016

3. Se establecen comisiones por servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% IVA.

Se establece el tipo de comisiones que gravan tarifa 0% de IVA en servicios bursátiles, para:

- Bolsas de Valores
- Casas de Valores
- Depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores
- Administradores de Fondos y Fideicomisos

Resolución No.NAC-DGERCGC16-000000393	R.O. Tercer Suplemento No. 849
	27 de septiembre, 2016

4. Se aprueba acuerdo entre el gobierno de la república del Ecuador y el estado de Qatar para evitar la doble tributación y prevención de evasión fiscal

en materia de impuesto a la Renta.

<i>Asamblea Nacional</i>	<i>R.O. Segundo Suplemento No. 852</i>
	<i>30 de septiembre, 2016</i>

5. Ampliación del plazo para presentación del Formulario 120 Múltiple de Declaración respecto de las contribuciones solidarias.

Se autoriza a los contribuyentes obligados a presentar la información complementaria de las declaraciones de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital, a presentar dicha información a partir del 7 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente tabla:

Noveno Dígito	Fecha vencimiento
1	10 de noviembre
2	12 de noviembre
3	14 de noviembre
4	16 de noviembre
5	18 de noviembre
6	20 de noviembre
7	22 de noviembre
8	24 de noviembre
9	26 de noviembre
0	28 de noviembre

Los sujetos pasivos que se describen a continuación deberán presentar la declaración de contribución solidaria sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital, incluso si dicha información ya hubiere sido presentada con anterioridad:

- Contribución sobre el Patrimonio

- a. Los sujetos pasivos en calidad de sustitutos.
- b. Las personas naturales residentes o no en Ecuador, beneficiarios efectivos de sociedades residentes en Ecuador, que a efectos de dichas sociedades se exoneren total o parcialmente de tal contribución, y deban incluir en la declaración sobre el patrimonio, información sobre los bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en Ecuador.

Los sujetos señalados deberán cumplir con lo señalado cuando la base imponible a ser reportada en el formulario 120 sea menor a \$1'000.000.

- Contribución sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades en paraísos fiscales u otras jurisdicciones en el exterior.

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o sustitutos en todos los casos.

<i>Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000406</i>	<i>R.O. Suplemento No. 852</i>
	<i>30 de septiembre, 2016</i>

6. Se modifican las resoluciones No. NAC-DGRECGC16-000309, 000355 y 000366, referente a

disposiciones establecidas para afectados en el terremoto del 16 de abril de 2016.

Resolución NAC-DGERCGC16-0000309:

- Se incluye como contribuyente para efectos de aplicación de casos de afectación, los que hubieren estado inscritos en el RISE y domiciliados tributariamente en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Resolución NAC-DGERCGC16-0000355:

- Se establece como aplicable para la remisión de intereses por falta de pago de cuotas RISE a los contribuyentes inscritos en el RISE y domiciliados en Manabí y Esmeraldas.

Resolución NAC-DGERCGC16-0000366:

- A efectos de regular la devolución del saldo de anticipo de IR, para los beneficiarios de la exoneración de este saldo, que lo hayan pagado, serán comunicados electrónicamente por el SRI con el detalle del beneficio, conforme la información que dispongan en sus bases de datos, la aceptación por parte de los sujetos pasivos por el mismo medio, constituirá su solicitud de devolución.

Devolución de obligación del anticipo de impuesto a la renta del año 2016

Los sujetos pasivos que hubiesen pagado el anticipo del año 2016, habiendo sido exonerados, tendrán derecho a la devolución de los valores pagados, pudiendo ser comunicados electrónicamente por el SRI.

Los contribuyentes que tengan registrada su cuenta en el SRI para acreditación de valores a su favor, podrán beneficiarse de dicha devolución de manera automática.

Resolución No. NAC- DGERCGC16- 0000419	R.O. Segundo Suplemento No. 860
	12 de octubre, 2016

7. Se establece la norma para exoneración de impuesto a la salida de divisas por importación de bienes de capital destinados a procesos productivos o servicios que se realicen en Manabí y Esmeraldas.

Catastro.- Se crea el catastro de contribuyentes para la aplicación del beneficio de exoneración de ISD y aranceles aduaneros, el mismo podrá ser consultado en la página web del SRI.

Para registrarse en el Catastro los contribuyentes deberán presentar una solicitud y adjuntar cédula de identidad, nombramiento de representante leal y constar en el Registro Unico de Damnificados.

Límite del Beneficio.- El SRI emitirá un oficio de contestación con la certificación del límite máximo sobre el valor aduana

al que se aplicará la exoneración de ISD y aranceles, mismo que además contendrá:

- Identificación del contribuyente afectado
- Lugar y fecha de emisión
- Información del límite máximo de sobre valor aduana
- Vigencia del documento
- Firma del servidor público responsable.

Exención del Impuesto a la Salida de Divisas.- A efectos de esta exoneración el ordenante de la transferencia deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier por medio de la cual se realiza la operación:

- Declaración Informativa de transacciones exentas.
- En la que deberá consignar en el casillero 819 el monto transferido, independientemente de que se la haya efectuado por un monto mayor, caso en que el impuesto deberá ser satisfecho por la parte no cubierta por el monto máximo.
- Copia simple del oficio que contenga el límite máximo, al que se aplicará la exoneración.
- Copia simple de la declaración aduanera de importación donde conste el valor aduna de los bienes importados.
- En caso de pagos de anticipos al exterior por importación, se adjuntará la proforma respectiva.
- **Reclamo por pago indebido.-** El contribuyente que presente reclamo

por pago indebido, deberá encontrarse inscrito en el catastro de contribuyentes afectados por el desastre natural del 16 de abril de 2016, y adjuntar a la petición respectiva, la documentación aduanera y comprobantes del Impuesto a la Salida de Divisas pagado.

Resolución No. NAC- DGERCGC16- 0000420	R.O. Segundo Suplemento No. 860
	12 de octubre, 2016

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22
2014	148.75	3.59	0.11	0.30
2015	103.22	3.89	0.09	0.28

Octubre	150.34	3.98	0.20
Noviembre	150.62	3.76	0.18
Diciembre	150.79	3.67	0.11

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)			
VARIACION PORCENTUAL			
<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57
Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

<u>2015</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	101.24	3.53	0.59
Febrero	101.86	4.05	0.61
Marzo	102.28	3.76	0.41
Abril	103.14	4.32	0.84
Mayo	103.32	4.55	0.18
Junio	103.74	4.87	0.41
Julio	103.66	4.36	-0.08
Agosto	103.66	4.14	-0.001
Septiembre	103.93	3.27	0.26
Octubre	103.84	3.17	-0.09
Noviembre	103.95	3.28	0.11
Diciembre	104.05	3.38	0.09

<u>2016</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	104.37	3.09	0.31
Febrero	104.51	2.60	0.14
Marzo	104.65	2.32	0.14
Abril	104.97	1.78	0.31
Mayo	105.01	1.63	0.03
Junio	105.38	1.59	0.36
Julio	105.29	1.58	-0.09
Agosto	105.12	1.42	-0.16
Septiembre	105.28	1.30	0.15

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40
Agosto	149.13	4.15	0.21
Septiembre	150.04	4.19	0.61

RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Octubre de 2016** son:

Obligación	Fecha de pago hasta	
Aportes al IESS	Noviembre 15	
Retenciones, IVA, ICE	Noveno dígito del RUC	
	1	Noviembre 10
	2	Noviembre 12
	3	Noviembre 14
	4	Noviembre 16
	5	Noviembre 18
	6	Noviembre 20
	7	Noviembre 22
	8	Noviembre 24
	9	Noviembre 26
0	Noviembre 28	

NOTA: Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el cuarto trimestre del año 2016 (01-Octubre al 31-Diciembre) es: **13.176% / 12 = 1.098 interés por mora mensual.**

Esta TaxLetter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: +593 4 2367833 – Fax: +593 4 2361056 o consultar a nuestro correo electrónico: pkf@pkfecuador.com

TaxLetter 2016 © Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519

PKF & Co. Cia. Ltda. es una firma miembro de PKF International Limited, red de firmas legalmente independientes. Ni PKF International Limited ni las otras firmas miembro son responsables o aceptan responsabilidad por el trabajo o asesoramiento que brinda PKF & CO. CIA. LTDA. a sus clientes.